



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

PRIMARIAS  
**2017**  
elecciones  
Tu voz, tu voto, tu futuro

Pautas, atribuciones y prohibiciones de la Policía Nacional en las Elecciones Primarias 2017



POLICÍA  
NACIONAL

ELECCIONES  
PRIMARIAS 2017



## INTRODUCCIÓN

**La Policía Nacional** cumple un papel protagónico en las Elecciones Primarias, ya que coopera en la conservación del orden público y enmarcan sus actuaciones en lo prescrito en la Constitución de la Republica en los artículos 272, 293; la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP) artículos 178 y 227 y la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el artículo 4 literales a, b, y g y artículo 5.

Este documento tiene como propósito dar a conocer algunas generalidades de las Elecciones Primarias 2017, las funciones e instrucciones especiales que tiene la **Policía Nacional** durante el Proceso Electoral, con la finalidad de generar confianza en la población, asegurando y garantizando el normal desarrollo del proceso.



La Policía Nacional genera confianza en la población durante los Procesos Electorales.

## Policía Nacional de Honduras

Es una institución profesional y permanente del Estado con jurisdicción a nivel nacional, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito.

Este documento contiene las pautas a las que de mutuo acuerdo, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y la Policía Nacional (P.N.), se sujetan e involucran, para garantizar la seguridad a la ciudadanía en el proceso electoral, desde la convocatoria a Elecciones Primarias 2017, hasta la respectiva declaratoria.



La Policía Nacional está a las ordenes del TSE para garantizar la paz y el orden en los procesos electorales

## Funciones de la Policía Nacional durante el Proceso



**ELABORAR** y ejecutar el plan de seguridad específico de la policía nacional y mantener informado al Tribunal y demás actores electorales sobre sus actividades, debiendo presentar al TSE el informe final de su participación en el proceso de las Elecciones Primarias, 12 de marzo del 2017.

La Policía Nacional prestará toda la colaboración a los Custodios Electorales/Operadores Técnicos en el desarrollo de sus funciones.

-  **ESTABLECER** normas de seguridad que deben cumplirse en las Instalaciones físicas del Tribunal Supremo Electoral y demás locales a nivel nacional, así como en todos los Centros de Votación (CV), Mesas Electorales Receptoras (MER), lugares de impresión almacenamiento de documentos y materiales electorales que serán utilizados en el proceso electoral.
  
-  **VIGILAR** que las instituciones del estado cumplan con el deber de poner a disposición del TSE todos los vehículos automotores de sus dependencias, con 36 horas antes de la apertura de las elecciones hasta las 4:00 p.m. del día siguiente de la realización de las mismas.
  
-  **VELAR** que la propaganda electoral no impida la libre circulación de personas y vehículos en las vías públicas, mantener el orden público en las manifestaciones y concentraciones políticas, asegurar el desarrollo del proceso electoral (antes, durante y después de la votación) y hacer cumplir la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas y no permitir espectáculos públicos desde las 6:00 de la mañana del día antes de las Elecciones Primarias hasta las 6:00 de la tarde del día siguiente.



A requerimiento de los Miembros de la MER, el Policía retirará a las personas que concurran a ejercer el sufragio en estado de ebriedad, armado y quienes interrumpen el orden en el desarrollo de la votación.

## INSTRUCCIONES ESPECIALES CONJUNTAS

El personal de la Policía Nacional en conjunto con las Fuerzas Armadas, deberán realizar lo siguiente:

-  **CUMPLIR** las disposiciones que en materia electoral emita el TSE y la MER, impidiendo el acceso a personas no autorizadas en los lugares donde se custodian los documentos y materiales electorales los días anteriores a las Elecciones Primarias.
-  **PERMANECER** a una distancia no menor de 10 ni mayor de 50 metros de las MER, pudiendo efectuar registros a las personas que porten maletines, carteras y otros artículos similares, con el propósito de detectar armas, drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro objeto peligroso. En dicho espacio nadie podrá portar armas excepto, el personal uniformado de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el personal de Dirección Policial de Investigación (DPI) únicamente en el caso de la comisión de algún delito.
-  **ASEGURAR** el libre acceso de las y los electores a las MER.
-  **PROCEDER** a solicitud de las Comisiones electorales, al cierre inmediato de los centros de información de los Movimientos Internos de los Partidos Políticos, cuando estén a una distancia menor a 50 metros de los centros de votación y de otros centros de información.

La Policía Nacional no debe obstaculizar el ingreso a las personas acreditadas como Observadores(as).

-  **ACTUAR** inmediatamente de oficio o a solicitud de cualquier Miembro MER, cuando ocurra un incidente que atente contra el desarrollo normal de la instalación, votación y escrutinio de la Mesa Electoral Receptora.
-  **IMPEDIR** el acceso a los Centros de Votación y a las MER a las personas en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o estupefacientes, permitiéndole su ingreso cuando recobren su estado normal. De igual forma impedir todo intento de sustracción, traslado o sustitución de la maleta electoral.
-  **ENTREGAR** al Custodio Electoral/Operador Técnico la maleta electoral en caso de abandono de los Miembros MER.

## PROHIBICIONES

-  **INTERVENIR** en el desarrollo de las funciones de las y los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras.
-  **INDUCIR** al elector(a) a votar por un determinado candidato o candidata.
-  **ABRIR** las maletas electorales bajo ninguna justificación.
-  **PARTICIPAR** en actividades políticas partidistas.
-  **DESEMPEÑAR** sus funciones bajo el efecto del alcohol, droga o cualquier otro estupefaciente.
-  **PROPORCIONAR** información a los medios de comunicación relacionada al proceso electoral, a excepción de aquellos asuntos de su competencia.

## DELITOS ELECTORALES

### DELITO de COACCIÓN y AMENAZA ELECTORAL

Obstaculizar actos legítimos de propaganda electoral.



Impedir a los organismos electorales la ocupación oportuna de los locales públicos.

Impedir a otro mediante el uso o no de violencia ejercer sus derechos electorales.



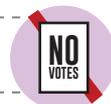
Impedir la apertura de la votación, la interrumpa o cambie de local.

### FALTAS ELECTORALES



Publicar o divulgar resultados de encuestas dentro de los 30 días antes de las Elecciones Generales.

Propaganda Anónima y la que promueve el abstencionismo electoral.



Venta de bebidas alcohólicas entre las 06:00 a.m. antes y las 06:00 p.m. después del día de la elección.

### FALSIFICACIÓN de DOCUMENTOS ELECTORALES

La falsificación de documentos electorales constituye delito de falsificación de documentos públicos

Son documentos electorales:

- El Censo Nacional Electoral
- Listado de Electores(as)
- Los Cuadernos de Votación
- Las Actas y Certificaciones
- Las Credenciales
- Las Papeletas Electorales
- Las Tarjetas de Identidad
- Las nóminas de candidatos(as)

**OTROS  
DELITOS  
ELECTORALES**

Cambio injustificado del lugar de la votación.



Impedir la revisión de las urnas.

Anotación maliciosa e incorrecta en el Cuaderno de votación o en el contenido de las papeletas electorales.



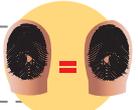
Irregularidad en la organización y funcionamiento de la MER

Alterar el número de papeletas con relación al acta de apertura y de votos con relación al acta de cierre.



Extraer los votos antes de verificarse el escrutinio.

Suplantar a otra persona en el ejercicio del sufragio.



Violación de la secretividad del voto.

Ejercer el sufragio estando inhabilitado o votar más de una vez.



Retener el material electoral.

**NULIDAD DE LA ELECCIÓN**

- Instalación de la MER en lugares distintos al autorizado por el TSE.
- Entrega de materiales fuera de los plazos establecidos.
- Realizar el escrutinio en lugares diferentes.
- Alteración por dolo en las actas de cierre.
- Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada.
- Si existe fraude en la suma de votos que incida en los resultados.
- Si existe alteración o falsificación de actas.